



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 509**

**Quito, Martes 9 de  
Agosto del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 794 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad .....                   | 3 |
| 795 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ..... | 3 |
| 796 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad .....            | 4 |
| 798 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública .....                                | 4 |
| 799 | Legalízase la licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación .....                             | 4 |

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 102-2011 | Concédese en calidad de auspicio a favor del señor José Agustín Carrión Jaramillo, el valor correspondiente a cuatro (4) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Francia-Quito ..... | 5 |
|----------|--|---|

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- |        |  |   |
|--------|--|---|
| 281-11 | Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 178-11 de 29 de abril del 2011 ..... | 6 |
|--------|--|---|

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- |        |  |   |
|--------|--|---|
| 11 260 | Deléganse atribuciones a la doctora María Teresa Lara Zumárraga, Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor .....                   | 7 |
| 11 261 | Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 08-549 de 27 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 469 de 18 de noviembre del 2008 ..... | 7 |

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		<b>639-SG-CZ8 Asociación de Propietarios de Inmuebles del Conjunto Residencial "ACRÓPOLIS" .....</b>	
00000615	8		15
Nómbrese a la economista Alba Catalina Castellanos Gómez, delegada principal y al doctor Igor Jaramillo, delegado alterno para que en representación del señor Ministro; presidan el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano y derógase el Acuerdo Ministerial N° 00415 de 18 de mayo del 2011 .....		<b>640-SG-CZ8 Comité Barrial Enriqueta Candell Sector K 1 .....</b>	
			16
00000616 Expídese el Reglamento especial para la autorización y registro de establecimientos que obtengan, procesen, conserven, cultiven y usen células madre adultas con fines de investigación .....		<b>641-SG-CZ8 Comité de Desarrollo Comunal "Dos Caminos" .....</b>	
	9		16
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>642-SG-CZ8 Colegio de Acuacultores del Guayas ...</b>	
058	12		16
Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Servidores de Transporte Escolar e Institucional del Valle de los Chillos, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....		<b>643-SG-CZ8 Asociación de Personas con Discapacidades Diferentes "Nuestra Esperanza" .....</b>	
			16
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>644-SG-CZ8 Fundación Laura Espinoza Solidaria</b>	
<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>			16
Apruébanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		<b>RESOLUCIONES:</b>	
630-SG-CZ8	13	<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>	
Fundación Diverso Ecuador .....		0008-CNC-2011 Transfiérese la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país .....	
631-SG-CZ8	14		17
Asociación de Desarrollo Comunitario "Caminando Juntos por el Cambio" .....		<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
632-SG-CZ8	14	080-DN-DINARDAP-2011 Expídese el Instructivo para el encargo de las funciones de Registrador de la Propiedad .....	
Asociación de Comerciantes Minoristas 18 de Enero de la Explanada de Gómez Rendón y Abel Castillo .....			30
633-SG-CZ8	14	<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>	
Asociación de Reservantes del Conjunto Habitacional Murano de La Joya ....		SC-DSC-G-11-005 Dispónese que de las resoluciones que expida esta Superintendencia se podrán interponer las impugnaciones y recursos correspondientes en vía judicial, dentro de los términos y con los requisitos que establece la ley .....	
634-SG-CZ8	14		31
Asociación de Propietarios de Vehículos Livianos "ASTRAVELA" .....		<b>CAUSA:</b>	
635-SG-CZ8	15	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
Comité de Desarrollo Comunitario "Unidos por la Paz" .....		<b>SALA DE ADMISIÓN:</b>	
636-SG-CZ8	15	0032-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad del inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Legitimado Activo: Magali Margoth Orellana Marquez .....	
Asociación de Propietarios de Camionetas "30 de Enero" .....			32
637-SG-CZ8	15	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
Asociación de Trabajadores y Pequeños Productores Agrícolas Autónomos "Entrada La Barranca" .....		- Gobierno Municipal del Cantón Girón: Sustitutiva para la regulación del servicio de cementerios .....	
638-SG-CZ8	15		32
Asociación de Participación Social Ciudadana de Guayaquil, APARSCI-G ....			

	Págs.	
- <b>Cantón Macará: Reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil y la designación del Registrador o Registradora .....</b>	<b>36</b>	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio del 2011.  f.) Vinicio Alvarado Espinel.  Documento con firmas electrónicas.
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas que se ejecutan .....</b>	<b>37</b>	

N° 794

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11681 del 20 de julio del 2011 a favor del señor Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Madrid-España del 27 al 30 del mes presente, a fin de observar in situ el desarrollo de las actividades en los diferentes centros sobre aspectos administrativos, técnicos, operativos y sobre todo el relacionamiento entre instituciones para el manejo de emergencias. Visita al Centro 112 Madrid; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, quien viajará a Madrid-España del 27 al 30 de julio del 2011, a fin de mantener reuniones con funcionarios de alto nivel que gerencian el Centro Madrid 112 para atención de emergencias, para analizar el modelo de operación; además de realizar una visita de observación in situ acerca del desarrollo de las actividades en los diferentes centros sobre aspectos administrativos, técnicos, operativos y sobre todo el relacionamiento entre instituciones para el manejo de emergencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que ocasione este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

N° 795

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11711 del 20 de julio del 2011 a favor del economista Stáynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a Asunción-Paraguay del 21 al 24 del mes presente, para sostener reuniones con el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese país, el titular de SENACSA y asistir a la Feria Internacional de Ganadería, Industria, Agricultura, Comercio y Servicios (Expo 2011); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Stáynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la ciudad de Asunción-Paraguay del 21 al 24 de julio del 2011, para reuniones con el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese país, el titular de SENACSA y asistir a la Feria Internacional de Ganadería, Industria, Agricultura, Comercio y Servicios (Expo 2011).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, los viáticos y otros, serán cubiertos en su totalidad por el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 20 de julio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 796

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MCPEC-2011-1545 del 20 de julio del 2011 y su alcance en oficio N° MCPEC-2011-1529 de 18 de este mes, firmados por la señora María Fernanda Yáñez Flores, Analista de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en los que solicita la legalización del viaje al exterior de la titular de esa Cartera de Estado, economista Nathalie Cely Suárez, a la ciudad de Bruselas-Bélgica del 24 al 26 de mayo del presente año, para transmitir a las autoridades de la Unión Europea el interés del Gobierno Ecuatoriano por reiniciar las negociaciones del acuerdo comercial; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, quien se desplazó a Bruselas-Bélgica del 24 al 26 de mayo del 2011, para transmitir a las autoridades de la Unión Europea el interés del Gobierno Ecuatoriano por reiniciar las negociaciones del Acuerdo Comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 798

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11743 del 21 de julio del 2011 para el desplazamiento del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública a Río de Janeiro-Brasil del 23 al 27 del mes presente, a fin de

atender la invitación del Ministro de Salud de ese país a la ceremonia de inauguración del Instituto Suramericano de Gobierno en Salud (ISAGS); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, para que asista a la ceremonia de inauguración del Instituto Suramericano de Gobierno en Salud (ISAGS), en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil del 23 al 27 de julio del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos en concepto de alimentación y estadía serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Salud Pública, mientras que los pasajes de ida-retorno los cubrirá el Comité Coordinador de UNASUR Salud Brasil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de julio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 799

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante memorando N° SIGE-M-11-00554 del 26 de julio del 2011, el ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación, solicita permiso con cargo a vacaciones por el día 25 del mes presente ya que debe atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar con cargo a vacaciones, la licencia por un día de permiso correspondiente al 25 de julio del 2011, al ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 102-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yánez**  
**VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo Ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 3 de mayo del 2011, el señor José Agustín Carrión Jaramillo, como representante del grupo musical KRIOS, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de cuatro (4) pasajes aéreos en la ruta Quito - Zurich - Quito y cuatro (4) pasajes en tren en la ruta Zurich - Belfort - Zurich, a fin de presentar la música popular contemporánea del Ecuador en el “Festival Musical FIMU”, que tendrá lugar en la ciudad de Belfort, entre los días 9 y 15 de junio del 2011;

Que, mediante acta N° 0015-CA-MC-2011 de 17 de mayo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor José Agustín Carrión Jaramillo, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Quito - Francia - Quito;

Que, con fecha 6 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 544 por la cantidad de ocho mil 100/00 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.000,00) denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 1888-MC-DADM-11 de 6 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0015-CA-MC-2011 de 17 de mayo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor José Agustín Carrión Jaramillo, el valor correspondiente a cuatro (4) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Francia-Quito, a fin de presentar la música popular contemporánea del Ecuador en el “Festival Musical FIMU”, que tendrá lugar en la ciudad de Belfort, entre los días 9 y 15 de junio del 2011.

**Art. 2.-** El señor José Agustín Carrión Jaramillo, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá realizar una presentación gratuita en coordinación con la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura.

**Art. 3.-** La Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura, actuará como administrador del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

N° 281-11

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que según su artículo 344, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.”;

Que la disposición transitoria octava de la ley ibídem dispone que: “A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos.- El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorporará al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 178-11 de 29 de abril del 2011, se determinó la implementación y ejecución de un proceso de transición para que los docentes que laboran en las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas y Aviación Civil, cuyo listado consta como anexo al indicado instrumento, luego de la evaluación respectiva y previo cumplimiento de los requisitos legales se incorporen al Ministerio de Educación, ubicándose en la categoría que les corresponda dentro del escalafón docente;

Que es necesario que mientras se ejecute el proceso de transición de los establecimientos educativos mencionados en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se faculte a los ministerios de Defensa y del Interior, la creación de dichas instituciones educativas como unidades ejecutoras, dentro del catálogo de instituciones del sector público del Ministerio de Finanzas;

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° 178-11 de 29 de abril del 2011, sustituyendo el primer inciso por los siguientes:

*“Art. 8.- DISPONER que la Coordinación General de Planificación, a través de sus direcciones de: Planificación Técnica, e Información y Evaluación; y, la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de sus Direcciones de: Recursos Humanos, Administrativa y Financiera, se encarguen del proceso de transición y de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios de los establecimientos educativos administrados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas y Aviación Civil.*”

*Los ministerios de Defensa y del Interior, deberán gestionar la creación de dichas instituciones educativas como unidades ejecutoras, dentro del Catálogo de Instituciones del Sector Público del Ministerio de Finanzas; y, en coordinación con la Cartera de Educación, se encargarán de la gestión necesaria a fin de que el presupuesto que les asigne el Estado, conforme el e-SIGEF, sea transferido a dichos establecimientos educativos, para así poder dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”*

Este acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illinworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 27 de julio del 2011.

No. 11 260

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Y de otra parte el artículo 54 de la misma Constitución de la República señala que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad tiene como misión impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, garantizar los niveles de calidad, productividad y competitividad del comercio interno y externo; y a través de la Dirección de Defensa del Consumidor vigilar la observancia y respeto a los derechos de los consumidores que se rigen por la Constitución, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Defensa del Consumidor (DIDECO) del Ministerio de Industrias y Productividad están las siguientes: a) Proponer, ejecutar y controlar políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con la defensa del consumidor; b) Garantizar la aplicación de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y normativa aplicable; y, c) Prevenir y corregir prácticas abusivas en las relaciones de consumo;

Que, la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Viviendas del Ecuador - APIVE es una institución sin fines de lucro, que aglutina a promotores de vivienda del Ecuador y cuyo objetivo es servir de foro para que dichas empresas compartan sus experiencias, desafíos y logros, con el objetivo de impulsar conjuntamente el acceso a vivienda en el país;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad y la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Viviendas del Ecuador, APIVE ha visto necesario implementar mecanismos para mejorar la protección de los consumidores del sector inmobiliario y que para ello se ha visto la necesidad de suscribir un convenio de cooperación entre ambas entidades con el fin de coadyuvar a lograr el objetivo propuesto;

Que, de acuerdo al análisis y conclusiones del informe técnico emitido por la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor, mediante memorando No. MIPRO-SC-2011-0277-SC de 12 de julio del 2011, el convenio "cumple con las aspiraciones e intereses institucionales" de este Ministerio;

Que, es atribución de la máxima autoridad el suscribir todo tipo de contratos o convenios en representación de este Ministerio y que es necesario delegar atribuciones a la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor con el fin de que su titular pueda suscribir en representación de este Ministerio el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Viviendas del Ecuador, APIVE; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor, Dra. María Teresa Lara Zumárraga, la atribución y capacidad de suscribir en nombre del Ministerio de Industrias y Productividad, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO y la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Viviendas del Ecuador, APIVE.

**Art. 2.-** En ejercicio de la delegación, la funcionaria señalada procederá en armonía con las políticas del Ministerio de Industrias y Productividad y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará sobre los actos o resoluciones adoptadas en el marco del referido convenio.

**Disposición Final Única.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 19 de julio del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de julio del 2011.

No. 11 261

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 08-549 dado en Quito, a 27 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 469 de 18 de noviembre del 2008 (reformado por el Art. 1 del Acdo. 08-612, R. O. 514, 26-I-2009), en su artículo 1 (uno) se declaró como sector estratégico, para el desarrollo del país y para el cumplimiento de los fines

del Estado, a la industria del cemento a fin de solventar y atender eficazmente los posibles estados y situaciones de emergencia, eventuales desabastecimientos, acaparamientos y en general, procesos de contratación requeridos por el Estado;

Que, de conformidad con el artículo 313 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, la industria del cemento no se encuentra inmersa en la disposición constitucional por lo cual no le corresponde ser calificada como estratégica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 08-549 dado, a 27 de octubre del 2008 y publicado en el Registro Oficial 469 de 18 noviembre del 2008.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de julio del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de julio del 2011.

**No. 00000615**

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de uso Humano, dispone: “Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. Para el efecto, créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

a.- El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00415 de fecha 18 de mayo del 2011, se designó al señor Germán Alarcón, como delegado principal del señor Ministro de Salud Pública ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a la economista Alba Catalina Castellanos Gómez en calidad de delegada principal y al Dr. Igor Jaramillo en calidad de delegado alterno para que en representación del señor Ministro de Salud Pública; presidan el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

**Art. 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00415 de fecha 18 de mayo del 2011, mediante el cual se designó al señor Germán Alarcón como delegado del señor Ministro de Salud Pública para que presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

**Art. 3.-** Ratificar la intervención de la economista Alba Catalina Castellanos Gómez, quien presidió a nombre del Ministro de Salud Pública las sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, Nos. 500 y 501, realizadas el 30 de junio del 2011 y 7 de julio del 2011, respectivamente.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de julio del 2011.- f.) Laura Arboleda V., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 00000616**

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud, a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República establece que es finalidad del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales desarrollar tecnologías e innovaciones que mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 387 de la Constitución de la República dispone como obligación del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;

Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República dispone como obligación del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que, la 63a. Asamblea Mundial de la Salud revisó los principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, invitando a los Estados Miembros a adoptar la resolución recomendada;

Que, la Conferencia General de la UNESCO, celebrada el 19 de octubre del 2005, aprobó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, cuyos principios se sustentan en el respeto a la vida y dignidad de las personas

y sus libertades fundamentales, recogiendo fundamentalmente la interrelación entre ética y derechos humanos; y, que dicha declaración reconoce que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, educativas, afectivas, culturales y espirituales;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dispone a la autoridad sanitaria que en ejercicio de su rectoría, creará, autorizará y regulará el funcionamiento de banco de tejidos, progenitores no embrionarios ni fetales, hematopoyéticos y células no embrionarias ni fetales;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células señala que estará permitida la manipulación de células madre con fines de investigación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional controlará y regulará el uso, investigación y aplicación de células madre adultas, provenientes de sangre, cordón umbilical, médula ósea o cualquier otro componente anatómico de donde se obtenga;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Salud dispone que la investigación científica en salud así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientada a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas;

Que, el Reglamento de Proyectos de Investigación en Salud dispone que la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud aprobará los protocolos, proyectos y/o programas de investigación en salud cuyos objetivos y fines se desarrollen dentro de las áreas de investigación biomédica (estudios clínicos controlados), predictiva, preventiva y curativa;

Que, el desarrollo de la investigación y de la tecnología para la salud debe atender a aspectos éticos que garanticen la dignidad y el bienestar de la persona sujeta a investigación;

Que, el desarrollo de la investigación para la salud requiere del establecimiento de criterios técnicos para regular la aplicación de los procedimientos relativos a la correcta utilización de los recursos destinados a ella;

Que, sin restringir la libertad de los investigadores, en el caso particular de la investigación que se realice en seres humanos y de la que utilice materiales o procedimientos que conlleven riesgo, es preciso sujetarse a los principios científicos y éticos fundamentales; de autonomía, beneficencia, justicia y las normas de seguridad universalmente aceptadas;

Que, los estudios sobre células madre adultas a nivel mundial han pasado de la etapa experimental a la etapa investigativa, en el cual se puede garantizar la existencia de protocolos médicos seguros;

Que, la investigación en las ciencias de la salud se justifica en tanto se logre con ella un efectivo beneficio de los participantes en una investigación, y además, se contribuya efectivamente al alivio del sufrimiento, a mejorar la calidad de vida y a la prolongación digna de la misma;

Que, es necesario actualizar algunos aspectos de la reglamentación de la práctica médica relacionada con la obtención, para el uso de células madre con fines investigativos;

Que, se precisa la expedición de normas reglamentarias que faciliten la utilización adecuada y oportuna de las células madre con fines investigativos, situación que implica un aporte científico imponderable en beneficio de la salud de las personas;

Que, el presente acuerdo se debe aplicar para el uso e investigación de células madre adultas provenientes de sangre periférica, médula ósea, cordón umbilical o cualquier otro componente anatómico de donde se obtengan;

Que, si respeta las normas pertinentes, cualquier establecimiento de salud podrá ser autorizado para la investigación de células madre adultas autólogas y heterólogas provenientes de sangre periférica, médula ósea y cordón umbilical o cualquier otro componente anatómico de donde se obtengan; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE OBTENGAN, PROCESEN, CONSERVEN, CULTIVEN Y USEN CÉLULAS MADRE ADULTAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente reglamento establece las normas que se deben seguir para la autorización y registro de los establecimientos que obtengan, procesen, conserven, cultiven y usen células madre con fines investigativos, con el objetivo de garantizar un elevado nivel de calidad y protección de la salud humana.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente acuerdo se aplicará a la donación, obtención, análisis, procesamiento, preservación, almacenamiento, uso, cultivo y trasplante de células madre adultas con fines investigativos destinados a su aplicación en el ser humano, así como de productos elaborados derivados de células madre adultas destinados a su aplicación en el ser humano, el mismo que tendrá un alcance nacional, y al cual se sujetan las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho nacionales o extranjeras dedicadas a este tipo de procesos investigativos.

**Artículo 3.- Definiciones.-** A efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a) "Célula madre": Es una célula progenitora indiferenciada que se puede dividir y diferenciar en otros tipos celulares, que tiene la capacidad de dar origen a una célula especializada y multiplicarse para generar todo tipo de tejidos, y que puede regenerar un órgano o tejido;
- b) "Célula madre adulta": Es la célula madre no fetal ni embrionaria que se encuentra en la sangre o cualquier tejido de un ser humano después de haber nacido;
- c) "Donante": Toda fuente humana viva de células madre;
- d) "Donación": El hecho de donar células madre destinadas a investigar su aplicación en el ser humano;
- e) "Obtención": Proceso o procesos mediante los cuales se puede obtener células madre;
- f) "Procesamiento": Las acciones que implican preparación, manipulación no genética, preservación y acondicionamiento de las células madre destinadas a investigar su aplicación en el ser humano;
- g) "Preservación": La utilización de agentes químicos, alteración de las condiciones medioambientales u otros medios durante el procesamiento a fin de impedir o retrasar el deterioro biológico o físico de las células madre;
- h) "Establecimiento de células madre": Un banco de células, una unidad de un hospital o cualquier otro centro médico en el que se lleven a cabo actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de células madre adultas. El establecimiento de células madre podrá encargarse también de la obtención o la evaluación de tejidos y células;
- i) "Uso autólogo": La obtención, análisis, procesamiento, preservación, almacenamiento, uso, cultivo y trasplante de células madre adultas con fines investigativos destinadas al uso en el mismo donante; y,
- j) "Uso heterólogo": La obtención, análisis, procesamiento, preservación, almacenamiento, uso, cultivo y trasplante de células madre adultas con fines investigativos destinadas al uso en persona diferente al donante de las células madre.

**Artículo 4.- Órganos de control:**

- a) La Dirección del Proceso Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud será competente y responsable de aplicar las disposiciones del presente acuerdo en lo relativo a procesos de investigación; y,
- b) El Organismo Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos será el encargado de autorizar toda nueva terapia con células madre adultas no embrionarias ni fetales que se quiera aplicar en el país, de conformidad a lo establecido en la ley y al presente reglamento.

**Artículo 5.-** Con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud, de acuerdo a la ley se dispone que las donaciones sean voluntarias y no remuneradas, además se reconoce el derecho de la persona que quiera someterse a un proceso de investigación con células madre, a importar células madre de bancos establecidos y debidamente acreditados en otros países.

**Artículo 6.-** Las actividades de investigación de células madre no tendrán fin de lucro, sin embargo se permite el ejercicio de actividades autosustentables que garanticen el desarrollo continuo de los procesos investigativos en nuestro país. Esta disposición deberá aplicarse acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 de la Ley Orgánica de Salud.

Los establecimientos que deseen ser autorizados en procesos investigativos deberán contar con el respaldo de una organización sin fines de lucro, la cual será la responsable de promover la obtención de donaciones y recursos para el desarrollo de los procesos investigativos. Dicha organización será la responsable de administrar y vigilar la correcta utilización de estos recursos.

**Artículo 7.-** Los procesos de investigación con células madre adultas seguirán los objetivos y/o propósitos señalados en el artículo 3 del Reglamento de Proyectos de Investigación en Salud.

**Artículo 8.-** Los establecimientos médicos que realicen procesos de investigación con células madre adultas obtendrán su autorización y registro en la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos la categoría de Centro Médico de 4 o más especialidades;
- b) Tener conformado un Comité Multidisciplinario de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, cuya conformación deberá ser notificada a la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología, previamente a su funcionamiento;
- c) Mantener un convenio con una organización sin fines de lucro;
- d) Presentar una declaración juramentada emitida por el responsable médico del establecimiento en la cual se justifique lo siguiente:
  - i) Que todos los procesos investigativos que se desarrollen serán realizados con el consentimiento informado expreso y por escrito de sus participantes;
  - ii) Que se guardará estricta confidencialidad de los datos personales de las personas sometidas al procedimiento de investigación, así como de toda la información y datos generales derivados del proceso; estableciendo que dicha información solamente podrá ser revelada por requerimiento del Ministro de Salud Pública o por requerimiento judicial; y,

- e) Presentar un certificado suscrito por un especialista en gerencia en salud que acredite que el establecimiento posee un protocolo adecuado para el proceso investigativo.

**Artículo 9.-** Presentada la solicitud, la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología en el término de 15 días verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología autorizará al establecimiento para realizar actividades de investigación en células madre adultas, debiendo emitir el correspondiente certificado de autorización y registro.

**Artículo 10.-** Los establecimientos que realicen investigaciones en células madre deberán llevar para cada paciente un registro físico y electrónico de acceso restringido y confidencial que contenga al menos la siguiente información:

- a) Datos completos de la persona que se somete al procedimiento de investigación;
- b) Documento escrito de consentimiento informado, suscrito por la persona que se somete al procedimiento de investigación;
- c) Detalle de procedimientos y/o actividades efectuados en la persona sometida al proceso de investigación;
- d) Tipo de patología estudiada u objetivo del procedimiento de investigación;
- e) Registro de las actividades de seguimiento, evolución y terminación del procedimiento de investigación;
- f) Observaciones generales; y,
- g) Firma del médico responsable del proceso de investigación.

**Artículo 11.-** Los establecimientos autorizados y registrados al amparo del presente reglamento podrán establecer y administrar bancos de células madre adultas como complemento y soporte a los procesos de investigación que realicen.

La Autoridad Sanitaria Nacional en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento dictará el Reglamento para regular el funcionamiento de los bancos de células madre.

**Artículo 12.-** Todo establecimiento dedicado a la investigación en células madre adultas deberá conformar un Comité Multidisciplinario conformado por cinco miembros, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Contar con un médico especializado en Medicina crítica y terapia intensiva o un hematólogo quien presidirá el comité;
- b) Contar con cuatro médicos con título de cuarto nivel especializados en ramas de la salud distintas entre sí; y,

- c) Poseer una lista de expertos independientes en distintas ramas técnicas y médicas que puedan asesorar en la evolución de los protocolos de investigación específicos.

**Artículo 13.-** El Comité Multidisciplinario debe precautelar la salud e integridad de las personas sometidas al procedimiento de investigación y debe contribuir a la calidad de las investigaciones y deberá poseer las siguientes características: multidisciplinarios, multisectoriales, con experiencia científica y de naturaleza pluralista y libre de prejuicios.

Este Comité Multidisciplinario también cumplirá con las funciones asignadas al Comité de Bioética exigido en el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación de los proyectos de investigación en salud, razón por la cual los establecimientos autorizados y registrados al amparo de este reglamento, no requerirán de un Comité de Bioética adicional.

**Artículo 14.-** La responsabilidad administrativa, civil o penal derivada de los procedimientos investigativos regulados al amparo del presente reglamento será asumida por el Comité Multidisciplinario y el responsable médico del establecimiento; sin perjuicio de las responsabilidades particulares del personal que intervenga directa o indirectamente, en el proceso de investigación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los procesos investigativos en células madre adultas se regirán por las normas especiales del presente reglamento. Las disposiciones contenidas en otra normativa relacionada con procesos de investigación en el área de salud serán consideradas normas supletorias en todo lo que no se oponga a las normas especiales establecidas en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Los demás reglamentos, instructivos y resoluciones que normen la donación obtención, análisis, procesamiento, preservación, almacenamiento, uso, cultivo y trasplante de células madre adultas con fines investigativos deberán adecuarse a los principios y normas previstas en el presente acuerdo ministerial.

**TERCERA.-** De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública.

**CUARTA.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de julio del 2011.- f.) Laura Arboleda V., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 058

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil ecuatoriana, que reconoce a las corporaciones y fundaciones como agrupaciones de derecho privado sin fines de lucro, el señor Flavio Gonzalo Vallejo Cevallos, en calidad de Presidente Provisional de la Pre "Asociación de Servidores de Transporte Escolar e Institucional del Valle de los Chillos", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, a través de las peticiones de 3 de marzo y 30 de junio del 2011, ratificadas con fechas de recepción de 10 de marzo y 1 de julio del 2011, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, se han observado los lineamientos del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado, que contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y modificaciones, liquidación, y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; normatividad complementaria a la que deben someterse este tipo de organizaciones;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante oficio No. STTF-11-50-OF de 24 de junio del 2011, emitió las observaciones al proyecto de estatuto las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre "Asociación de Servidores de Transporte Escolar e Institucional del Valle de los Chillos" conforme consta en el oficio s/n de 30 de junio del 2011 y sus anexos;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder la personalidad jurídica a la Asociación de Servidores de Transporte Escolar e Institucional del Valle de los Chillos, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del estatuto de la asociación a que se refiere el artículo precedente, con ámbito y jurisdicción en la provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En la tercera línea del artículo 3, reemplácese las palabras: “la Constitución de la República” por el artículo “el”.

**SEGUNDA:** Incorpórese en la primera línea del literal b) del artículo 5, después de la palabra “transporte” las palabras “escolar e institucional”.

**TERCERA:** En la primera línea del literal c) del artículo 14, suprímase las palabras repetidas: “al se encuentre”.

**CUARTA:** Reenumérese las disposiciones generales y finales como primera, segunda y según como corresponda.

**Art. 3.-** Dada la naturaleza de la asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones derivadas de la ley.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la asociación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

**Art. 5.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 6.-** Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Art. 7.-** El estatuto que se aprueba con las respectivas reformas ingresadas en el presente acuerdo ministerial es la normativa que rige a la asociación por lo tanto no puede estar condicionado a reglamentos internos de la entidad.

**Art. 8.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Servidores de Transporte Escolar e Institucional del Valle de los Chillos dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se

constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311 y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

**Art. 9.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la asociación, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la Directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 10.-** Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la asociación serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: 630-SG-CZ8.

Acuerdo  
Ministerial No. 10482.

Fecha de  
expedición: 2 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora  
Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de  
la organización: FUNDACIÓN DIVERSO ECUADOR.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN DIVERSO ECUADOR.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

No. Extracto: 631-SG-CZ8.

Acuerdo Ministerial No. 10483.

Fecha de expedición: 2 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO "CAMINANDO JUNTOS POR EL CAMBIO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO "CAMINANDO JUNTOS POR EL CAMBIO".

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

No. Extracto: 632-SG-CZ8.

Acuerdo Ministerial No. 10484.

Fecha de expedición: 2 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 18 DE ENERO DE LA EXPLANADA DE GÓMEZ RENDÓN Y ABEL CASTILLO

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 18 DE ENERO DE LA EXPLANADA DE GÓMEZ RENDÓN Y ABEL CASTILLO.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

No. Extracto: 633-SG-CZ8.

Acuerdo Ministerial No. 10485.

Fecha de expedición: 2 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL MURANO DE LA JOYA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL MURANO DE LA JOYA.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8

---

No. Extracto: 634-SG-CZ8.

Acuerdo Ministerial No. 10486.

Fecha de expedición: 2 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS "ASTRAVELA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS "ASTRAVELA".

Domicilio: Cantón Naranjito - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

<p>No. Extracto: 635-SG-CZ8.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 10487.</p> <p>Fecha de expedición: 3 de junio del 2011.</p> <p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p> <p>Nombre de la organización: COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "UNIDOS POR LA PAZ".</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "UNIDOS POR LA PAZ".</p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas</p> <p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>	<p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "ENTRADA LA BARRANCA".</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "ENTRADA LA BARRANCA".</p> <p>Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayas.</p> <p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 636-SG-CZ8.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 10488.</p> <p>Fecha de expedición: 6 de junio del 2011.</p> <p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p> <p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CAMIONETAS "30 DE ENERO".</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CAMIONETAS "30 DE ENERO".</p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.</p> <p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>	<p>No. Extracto: 638-SG-CZ8.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 10490.</p> <p>Fecha de Expedición: 6 de junio del 2011.</p> <p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p> <p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL CIUDADANA DE GUAYAQUIL, APARSCI-G.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL CIUDADANA DE GUAYAQUIL, APARSCI-G.</p> <p>Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayas.</p> <p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 637-SG-CZ8.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 10489.</p> <p>Fecha de expedición: 6 de junio del 2011.</p> <p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p>	<p>No. Extracto: 639-SG-CZ8.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 10491.</p> <p>Fecha de expedición: 7 de junio del 2011.</p> <p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p> <p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ACROPOLIS".</p>

<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ACROPOLIS".</p>	<p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>
<hr/>	
<p>Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayas.</p>	<p>No. Extracto: 642-SG-CZ8.</p>
<p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>	<p>Acuerdo Ministerial No. 10495.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 640-SG-CZ8.</p>	<p>Fecha de expedición: 8 de junio del 2011.</p>
<p>Acuerdo Ministerial No. 10492.</p>	<p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p>
<p>Fecha de expedición: 7 de junio del 2011.</p>	<p>Nombre de la organización: COLEGIO DE ACUACULTORES DEL GUAYAS.</p>
<p>Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.</p>	<p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y Conceder Personalidad Jurídica al COLEGIO DE ACUACULTORES DEL GUAYAS.</p>
<p>Nombre de la organización: COMITÉ BARRIAL ENRIQUETA CANDELL SECTOR K 1.</p>	<p>Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.</p>
<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al COMITÉ BARRIAL ENRIQUETA CANDELL SECTOR K 1.</p>	<p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>
<hr/>	
<p>Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.</p>	<p>No. Extracto: 643-SG-CZ8.</p>
<p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>	<p>Acuerdo Ministerial No. 10496.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 641-SG-CZ8.</p>	<p>Fecha de expedición: 10 de junio del 2011.</p>
<p>Acuerdo Ministerial No. 10493.</p>	<p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p>
<p>Fecha de expedición: 7 de junio del 2011.</p>	<p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES "NUESTRA ESPERANZA".</p>
<p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p>	<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES "NUESTRA ESPERANZA".</p>
<p>Nombre de la organización: COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL "DOS CAMINOS".</p>	<p>Domicilio: Cantón Nobol - provincia Guayas.</p>
<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL "DOS CAMINOS".</p>	<p>Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>
<hr/>	
<p>Domicilio: Cantón Salitre - provincia Guayas.</p>	<p>No. Extracto: 644-SG-CZ8.</p>
<p></p>	<p>Acuerdo Ministerial No. 10497.</p>

Fecha de expedición: 16 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de la organización: FUNDACIÓN LAURA ESPINOZA SOLIDARIA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN LAURA ESPINOZA SOLIDARIA.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

N° 0008-CNC-2011

### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

#### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que, la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico-productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social;

Que, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá

la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 313 y 314, establece al recurso agua como sector estratégico y al Estado como responsable de la provisión del servicio público de riego, para lo cual garantizará que dicho servicio y su provisión respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el literal b) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que, el artículo 105 del COOTAD define a la descentralización de la gestión del Estado como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

Que, el Art. 119, literal j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que, el Art. 119, literal p) del COOTAD establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que, el Art. 263, número 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el Art. 133 del COOTAD desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los

recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que, el Art. 133 del COOTAD, a partir de su inciso tercero, establece los lineamientos del modelo de gestión general de la competencia de riego, en ese sentido determina que el servicio de riego será prestado por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al Gobierno Parroquial Rural o a las organizaciones comunitarias, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Para el caso de sistemas de riego que involucren a dos o más provincias, la competencia será gestionada por la autoridad única del agua, el ente rector de política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto; en caso de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del Gobierno Central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas y de conformidad con los convenios internacionales respectivos;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 6, que es una competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales el promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con carácter de organizaciones territoriales de base;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 8, señala que es una competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales el vigilar la ejecución de las obras y la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promoverán la organización de recintos, comunidades, comités barriales, organizaciones ciudadanas y demás asentamientos rurales en todos los ejes temáticos de interés comunitario; y establecerán niveles de coordinación con las juntas administradoras de agua potable, de riego, cabildos y comunas;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en el ejercicio de sus competencias exclusivas los gobiernos parroquiales rurales deberán promover la participación ciudadana en los procesos de consulta vinculados a estudios y evaluaciones de impacto ambiental; en la toma de decisiones y en la vigilancia sobre la gestión de los recursos naturales que puedan tener incidencia en las condiciones de salud de la población y de los ecosistemas de su respectiva circunscripción territorial;

Que el artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala también que le corresponde al Gobierno Parroquial Rural vigilar, supervisar y exigir que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados dentro de su circunscripción territorial, cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios y contratos. El ejercicio de la vigilancia será implementada con la participación organizada de los usuarios y beneficiarios de los servicios;

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal a) del artículo 154 del COOTAD determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias;

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficits financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 00002-CNC-2011 de 24 de marzo del 2011, solicitó al Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador que presente el informe de capacidad operativa de los consejos provinciales para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 00005-CNC-2011 de 12 de mayo del 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD;

Que la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, entregó el informe de costeo de la competencia en mención; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal d) del Art. 154 y en el literal f) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Transferencia.-** Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la presente resolución.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ÁMBITO Y MODELOS DE GESTIÓN**

**Artículo 2.- Ámbito de la transferencia.-** Sin perjuicio de la facultad de los gobiernos autónomos provinciales para construir la nueva infraestructura de riego y drenaje en función de la planificación nacional y provincial; la implementación y asunción efectiva de la competencia de planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego y drenaje, que de acuerdo con la Constitución de la República corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, tendrá lugar sobre los siguientes sistemas, observando el modelo de gestión que corresponda según las estipulaciones de la presente resolución:

1. En los sistemas de riego públicos cuya administración, operación y mantenimiento fue transferida a las juntas o asociaciones de regantes, con anterioridad a la presente resolución. En este caso las juntas o asociaciones de regantes mantienen la administración, operación y mantenimiento y la gestión social, observando la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto. Todas las demás facultades para el ejercicio de la competencia son objeto de transferencia.
2. En los sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas o asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución. En este caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.
3. En los sistemas de riego públicos de gestión actual de los gobiernos provinciales. En este caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.
4. En los sistemas de riego público comunitarios; cuya administración, operación y mantenimiento es ejercida actualmente por las comunidades. En este caso las comunidades mantienen la administración, operación y mantenimiento, observando la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto. Todas las demás facultades para el ejercicio de la competencia son objeto de transferencia.

5. En los sistemas de riego exclusivamente comunitarios. En este caso la administración, operación y mantenimiento corresponde a las comunidades, las que sin embargo, deberán observar la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto.
6. En los sistemas de riego individuales o asociativos. En este caso la administración, operación y mantenimiento la ejercen los particulares conforme a la ley, sin embargo, deberán observar la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto.
7. En los sistemas públicos de drenaje existentes o que se construyeren, en cuyo caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.

**Artículo 3.- Sistemas multipropósito, binacional e interprovincial.-** Los sistemas públicos de riego de carácter multipropósito y binacional, por su naturaleza no son susceptibles de transferencia. Los sistemas públicos de riego de carácter interprovincial serán susceptibles de transferencia una vez que se conformen las mancomunidades, para lo cual coordinarán con la autoridad única del agua y el rector de la política agropecuaria, conforme lo dispone el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sección I**

**Gobierno Central**

**Artículo 4.- Facultades del Gobierno Central.-** Corresponde al Gobierno Central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación, regulación y control, en todos los casos; y de gestión de los sistemas multipropósito y binacionales, de acuerdo a las disposiciones constantes en la presente resolución; así como en los interprovinciales, mientras no sean susceptibles de transferencia.

**Artículo 5.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia de riego y drenaje, al Gobierno Central, a través de sus respectivos ministerios sectoriales, le corresponde la definición de la política pública nacional en riego, drenaje, desarrollo agrario, recursos hídricos, gestión ambiental y gestión de riesgos.

**Artículo 6.- Planificación nacional.-** En el marco de la competencia de riego y drenaje, al Gobierno Central, a través de sus respectivos ministerios sectoriales, le corresponde la planificación nacional de riego, drenaje, desarrollo agrario, recursos hídricos y gestión de riesgos; así como la formulación de la agenda productiva de carácter nacional.

**Artículo 7.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia de riego y drenaje, al Gobierno Central, a través del ministerio que ejerce la política pública agropecuaria, le corresponde; la emisión de normativa de ámbito nacional que permita asegurar la estandarización de los productos y servicios de riego y drenaje; el establecimiento de estándares de construcción de la infraestructura de riego y drenaje; el establecimiento de la

estructura tarifaria de los servicios públicos de riego y drenaje; y la relativa al desarrollo agrario y el productivo vinculado con la competencia.

Corresponde también al Gobierno Central, a través del Ministerio que ejerce la rectoría ambiental, la emisión de la normativa de ámbito nacional que permita asegurar la calidad de agua para riego y drenaje y el manejo ambiental de los proyectos de riego y drenaje; y regular el manejo ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

**Artículo 8.- Control.-** En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la Política Pública Agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la emisión de autorizaciones de funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los gobiernos provinciales autónomos descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los gobiernos autónomos descentralizados regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio Rector de la Política Pública Agropecuaria de delegar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los gobiernos provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los gobiernos parroquiales rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones.

De igual manera corresponde al Gobierno Central a través de la autoridad única del agua, el otorgamiento de permisos de aprovechamiento de agua para riego y el seguimiento y evaluación del plan nacional de recursos hídricos.

**Artículo 9.- Gestión.-** En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la Política Agropecuaria, la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego multipropósito, binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales. De igual manera le corresponde la tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral; el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías.

## Sección II

### Gobierno Provincial

**Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.-** En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local.
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el Ministerio Rector.
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana.
4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el Ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno.
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional.
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el Ministerio Rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego.

**Artículo 11.- Gestión.-** Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de actividades de gestión en los diferentes sistemas de riego y drenaje, en función de los modelos de gestión según el tipo de sistema, detallados en esta resolución.

**Artículo 12.- Sistemas de riego públicos no transferidos a los usuarios y sistemas públicos de gestión provincial.-** En los sistemas de riego no transferidos a los usuarios y en los de gestión provincial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, las siguientes actividades de gestión:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende: el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas; el cobro de la tarifa básica diferenciada; el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de la tarifa básica diferenciada y volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.

5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego y drenaje provincial, que deberán alimentar el sistema nacional de información acorde a las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

**Artículo 13.- Sistemas de riego públicos transferidos a juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos comunitarios.-** En los sistemas de riego públicos transferidos a juntas y asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución, y en los públicos comunitarios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. La cogestión en la administración, operación y mantenimiento que comprende: la cogestión a través de operarios y mano de obra para el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; y el mantenimiento correctivo de los sistemas; el ejercicio de la potestad coactiva para la recaudación de la tarifa volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provincial acorde a las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la de capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego, desde la captación hasta la distribución, y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.

9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

**Artículo 14.- Sistemas de riego comunitarios.-** En los sistemas de riego comunitarios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Apoyar en la ampliación y rehabilitación de los sistemas de riego.
2. Apoyar en la construcción de infraestructura de drenaje asociado, incluyendo las obras de protección de canales.
3. Estandarizar, consolidar y llevar el registro de usuarios y predios servidos.
4. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provincial acorde con las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a la comunidad a través de la capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego, desde la captación hasta la distribución, y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

**Artículo 15.- Sistemas de riego individual o asociativo.-** En los sistemas de riego individual o asociativo, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Administración y manejo de sistemas de información provincial acorde a las normas nacionales.
2. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación del servicio público de riego y drenaje.
3. Tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
4. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego y drenaje, recogiendo prácticas culturales locales.
5. Levantamiento y actualización de registro de propietarios y propietarias.

6. Levantamiento y actualización del catastro de predios.
7. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

**Artículo 16.- Sistemas públicos de drenaje.-** En los sistemas de drenaje, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos; el manejo de la infraestructura de drenaje; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas, el cobro de tarifas; y el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de tarifas.
2. Ejecución de obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de drenaje.
4. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provinciales acorde a las normas nacionales.
5. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo drenaje.
6. Fortalecer a las juntas o asociaciones de usuarios de los sistemas a través de la capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
7. Articular las actividades de desarrollo agrario y fomento productivo relacionadas con el drenaje.

**Artículo 17.- Actividades de apoyo.-** Además de facultades que se establecen en los artículos precedentes, corresponde a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, brindar apoyo en la rehabilitación, ampliación, operación y la administración de los sistemas de riego comunitario.

Los gobiernos autónomos provinciales, podrán realizar acciones de apoyo para la rehabilitación, ampliación, mantenimiento, operación y administración en los sistemas de riego individual o asociativo, así como en la construcción de infraestructura de drenaje asociado en caso de ser necesario.

### Sección III

#### Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes

**Artículo 18.- Participación de las juntas o asociaciones y comunidades de regantes.-** A las juntas o asociaciones y comunidades de regantes, les corresponde participar en

la formulación del Plan Nacional de Riego y Drenaje, del Plan Nacional de Recursos Hídricos, de la agenda productiva y de los planes locales de riego y drenaje, a través de los diversos mecanismos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a través de los respectivos consejos sectoriales ciudadanos y de los consejos locales de planificación.

Las juntas o asociaciones y comunidades de regantes, conformarán mecanismos de veeduría y control ciudadano para verificar el cumplimiento de las políticas y programas de riego, drenaje y calidad del agua.

**Artículo 19.- Gestión.-** En función de los diferentes modelos de gestión, corresponde a las juntas o asociaciones y comunidades de regantes las siguientes actividades de gestión en los diferentes sistemas de riego y drenaje.

**Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.-** En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las juntas o asociaciones de regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Recaudar la tarifa volumétrica.
2. Levantar y Actualizar los padrones de usuario y catastros de predios servidos.
3. El reparto interno de los derechos de agua otorgados.
4. Cogestión en el manejo de la infraestructura de riego.
5. Cogestión en el aforo y regulación de caudales.
6. Distribuir caudales a los usuarios.
7. Cogestión en el mantenimiento preventivo.
8. Cogestión en la rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas.
9. Cogestión en la construcción, operación y mantenimiento de obras de drenaje.
10. Organizar a los regantes e identificar sus necesidades.
11. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
12. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.

**Artículo 21.- Sistemas de riego público transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas público comunitarios.-** En los sistemas de riego públicos transferidos a las juntas y asociaciones de regantes con

anterioridad a la presente resolución, y en los públicos comunitarios, corresponde a las juntas o asociaciones y comunidades de regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Recaudar la tarifa volumétrica.
2. Levantar y actualizar los padrones de usuario y catastros de predios servidos.
3. El reparto interno de los derechos de agua otorgados.
4. El manejo de la infraestructura de riego.
5. Cogestión en el aforo y regulación de caudales.
6. Distribuir caudales a los usuarios.
7. El mantenimiento preventivo y apoyo al mantenimiento correctivo.
8. Cogestión en la rehabilitación y mantenimiento de los sistemas.
9. Cogestión en la construcción, operación y mantenimiento de obras de drenaje.
10. Organizar a los regantes e identificar sus necesidades.
11. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
12. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.

**Artículo 22.- Sistemas de riego comunitarios.-** En los sistemas de riego comunitarios, corresponde a las comunidades de regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar, operar y mantener la infraestructura de riego y drenaje.
2. Ampliar y rehabilitar los sistemas de riego.
3. Construir la infraestructura de drenaje.
4. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
5. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.
6. Levantar y actualizar el padrón de usuarios y el catastro de predios servidos.

#### Sección IV

#### Gobiernos Parroquiales Rurales

**Artículo 23.- Participación de los gobiernos parroquiales rurales.-** A los gobiernos parroquiales rurales les corresponde participar en la formulación del plan nacional de riego y drenaje, del plan nacional de

recursos hídricos, de la agenda productiva y de los planes locales de riego y drenaje, a través de los diversos mecanismos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual deberán identificar las necesidades de riego de la parroquia rural y promover la conformación de organizaciones ciudadanas para riego y desarrollo agrícola.

Los gobiernos parroquiales rurales promoverán la conformación de mecanismos de veeduría y control ciudadano para verificar el cumplimiento de las políticas y programas de riego, drenaje y calidad del agua.

Los gobiernos parroquiales rurales podrán ejercer las facultades en materia de riego y drenaje que les sean delegadas por los gobiernos provinciales, conforme a la ley.

**Artículo 24.- Solución de conflictos.-** A los gobiernos parroquiales rurales les corresponde promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos vinculados al servicio público de riego y drenaje.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### TRANSFERENCIAS A CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

**Artículo 25.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.-** Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los siguientes sistemas: Chictay-Gualaceo, Checa-Sidcay Ricuarte, Chictay - Paute, Machángara, Santa Isabel y, Unión y Progreso.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 26.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar.-** Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los siguientes sistemas: Santa Fe, San Lorenzo y Vinchoa.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 27.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar lo siguiente:

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Patocochoa.

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 28.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alor y Monte Olivo y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos, que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Montúfar y San Vicente de Pusir.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios, dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 29.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Chambo-Guano y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Guargualla - Licto y Cebadas.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios, dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 30.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alumis, Canal del Norte y Jiménez Cevallos y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 31.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Bono - Las Caleras - San Roque, Caluguro Santa Rosa, Guabo - Barbones, Pasaje - Machala y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Ducos Rájaro.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 32.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 33.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en el sistema de riego Samborondón y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales

ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Chilintomo, San Jacinto, Higuieron, América - Lomas, El Mate, Milagro - Mariscal Sucre.

3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 34.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Salinas.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 35.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja lo siguiente:

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego Campana - Malacatos, La Palmira, La papaya, Las Cochas - San Vicente, Zapotillo y Limas - Conduriaco y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Chucchucchir, Airo Florida, Chiriyacu - Lucero, El ingenio, La Era, Macará, Quinara, Sanambay - Jimbura, Tablón de Saraguro, Vilcabamba, Jorupe - Cangochara, Guapalas, Santiago, Paquishapa.

La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 36.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en el sistema de riego Catarama y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en el sistema de riego Babahoyo.

3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 37.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 38.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 39.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 40.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 41.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

**Artículo 42.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas de riego Tumbaco, Cangahua, Cayambe - Tabacundo, Pisque.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 43.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 44.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

**Artículo 45.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 46.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas de riego Patate, García Moreno, Pillaro, Mocha - Quero - Ladrillos, Ambato - Huachi - Pelileo, Pachanlica.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 47.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.-** Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

## CAPÍTULO TERCERO

### RECURSOS A TRANSFERIR

**Artículo 48.- Recursos a transferir.-** Para el ejercicio de las facultades cuya implementación y asunción tiene lugar en virtud de la presente resolución, corresponde a los gobiernos provinciales autónomos los siguientes recursos:

- a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central;
- b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento; y,
- c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Los recursos establecidos en el literal a) se transferirán directamente y se distribuirán entre los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de acuerdo al mecanismo establecido en esta resolución.

Los recursos establecidos en los literales b) y c), se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo al crecimiento de la tasa de inflación.

**Artículo 49.- Transferencia directa.-** El monto que corresponda a los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 correspondientes al gasto corriente devengado, y al gasto de inversión devengado destinado para rehabilitación, operación y mantenimiento por el Gobierno Central, se transferirá directamente cada año a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, y se distribuirá entre estos de la siguiente manera:

1. Un monto fijo para todos los gobiernos provinciales autónomos, equivalente al 35% del monto total.
2. Un monto para riego equivalente al 60% del monto total.
3. Un monto para drenaje equivalente al 5% del monto total.

Estos porcentajes serán revisados cada cuatro años por el Consejo Nacional de Competencias en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Artículo 50.- Fórmula de distribución.-** Para la distribución de los recursos establecidos en el artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_i = \underbrace{\left( \sum_{j=1}^1 F_i^j \times M_j \right)}_A + \underbrace{\left[ \left( \sum_{j=1}^5 Z_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^\alpha \right]}_B + \underbrace{\left[ \left( \sum_{j=1}^4 W_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^\alpha \right]}_C$$

A
B
C  
FIJO
RIEGO
DRENAJE

Donde:

- I : Índice que representa al Gobierno Provincial al que se le aplica la fórmula.
- j : Índice que representa cada uno de los criterios de riego y drenaje.
- $R_i$  : Monto que recibe cada Gobierno Provincial para rehabilitar, operar y mantener.
- $F_i^j$  : Monto fijo a repartirse de acuerdo a grupos de gobiernos provinciales.
- $Z_i^j$  : Dato correspondiente al Gobierno Provincial i, para el criterio de riego j.

$W_i^j$  : Dato correspondiente al Gobierno Provincial i, para el criterio de drenaje j.

$M_j$  : Monto total a repartirse en el criterio j.

$H_i$  : Hectáreas agrícolas.

$\alpha$  : Factor de ajuste que permite disminuir la dispersión en función de que no todas las hectáreas agrícolas deben ser regadas.

$K_j$  : Valor que permite que el total de asignación al Gobierno Provincial sea igual al monto total a repartirse M.

El valor K es igual a:

$$K_j = \sum_{i=1}^n (Z_i \times H_i^\alpha) \quad y \quad K_j = \sum_{i=1}^n (W_i \times H_i^\alpha)$$

Donde:

n: número de gobiernos autónomos (23).

**Artículo 51.- Asignación monto fijo.-** Para la distribución del monto fijo, se clasificará a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en los siguientes grupos de acuerdo con las necesidades territoriales y las capacidades de gestión, en función de lo establecido en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo:

- a) Al grupo 1, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Azuay, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Loja, Pichincha y Tungurahua, se distribuirá el 65% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales;
- b) Al grupo 2, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Cañar, Imbabura, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Bolívar, se distribuirá el 20% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales;
- c) Al grupo 3, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Esmeraldas, Morona Santiago, Napo, Orellana, Sucumbios y Zamora Chinchipe, se distribuirá el 10% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales; y,
- d) Al grupo 4, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Guayas, Los Ríos y Manabí, se distribuirá el 5% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales.

Los grupos y porcentajes de distribución, serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias, cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Artículo 52.- Asignación por riego.-** Para la asignación que corresponde por riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se considerarán los siguientes criterios:

1. Déficit hídrico, en función del cual se asignará el 26% del monto total que corresponda por riego.
2. Hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos, en función del cual se asignará el 40% del monto total que corresponda por riego.
3. Incidencia de pobreza según ingresos, en función del cual se asignará el 20% del monto total que corresponda por riego.
4. Participación del producto interno bruto agrícola provincial, en función del cual se asignará el 10%, del monto total que corresponda por riego.
5. Esfuerzo fiscal, en función del cual se asignará el 4% del monto total que corresponda por riego.

En el caso de aquellas provincias que en virtud de sus condiciones naturales, no tengan déficit hídrico, estimado de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución y en el informe vinculante de costeo, y no tengan hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos; se estimará que no requieren recursos para riego, y en tal virtud, no les corresponderá asignación por riego, sin perjuicio de lo cual, recibirán una asignación por drenaje, además de los recursos que le correspondan por monto fijo.

Estos porcentajes de distribución serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Artículo 53.- Déficit Hídrico.-** Este criterio se define en función de la necesidad de riego de cada provincia, de acuerdo con la relación entre la precipitación anual y el índice de evapotranspiración, en virtud de la información oficial entregada por el ente rector de la política agropecuaria.

Para la distribución de recursos por este criterio, se aplicará la metodología de cálculo, establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

**Artículo 54.- Hectáreas incrementales.-** Este criterio se define en función de la diferencia entre las hectáreas potencialmente regables por un determinado sistema de riego y las hectáreas regadas efectivamente, respecto a las hectáreas regables.

Para el cálculo de esta variable, se considerarán los datos oficiales con fuente en el organismo rector de la política agropecuaria, que incluyan la totalidad de los sistemas públicos existentes en el país susceptibles de transferencia, establecidos en la presente resolución y se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

**Artículo 55.- Incidencia de pobreza.-** Para la aplicación de este criterio se aplicará el indicador de pobreza por ingresos del área rural provincial, el cual será entregado por la entidad responsable de emitir la información estadística nacional, que deberá ser actualizado anualmente.

**Artículo 56.- Participación del producto interno bruto agrícola provincial.-** Este criterio se establece en función de la relación entre el PIB agrícola de cada provincia y el PIB agrícola nacional que considere a los 23 gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que son receptores de la transferencia, de acuerdo con la información oficial emitida por el Banco Central del Ecuador. Para el cálculo de este criterio, se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

**Artículo 57.- Esfuerzo fiscal.-** Este criterio se define en función de la eficiencia de la recaudación de ingresos propios provenientes de la prestación del servicio público de riego y drenaje.

Para la distribución de recursos por este criterio, se aplicará la metodología de cálculo, establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia, la misma que deberá ser revisada y establecida, por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo rector de la planificación nacional, en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 58.- Asignación por drenaje.-** Para la asignación por drenaje que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Índice de vulnerabilidad de inundación, en función del cual se asignará el 25% del monto total que corresponda por drenaje.
2. Provincias sin asignación por riego, a las cuales se les asignará el 65% del monto total que corresponda por drenaje;
3. Incidencia de pobreza según ingreso, en función del cual se asignará el 5% del monto total que corresponda por drenaje.
4. Participación del producto interno bruto agrícola provincial, en función del cual se asignará el 5% del monto total que corresponda por drenaje.

En el caso de aquellas provincias cuyo índice de vulnerabilidad sea cero y reciban asignación por riego, no se tomará en cuenta el criterio de incidencia de pobreza y de participación en el producto interno bruto agrícola, por lo que no tendrán asignación por drenaje.

Para la determinación de la incidencia de pobreza según ingreso y de la participación del producto interno bruto agrícola provincial, se estará a lo dispuesto respecto de estos criterios en la asignación por riego.

Estos porcentajes de distribución serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**Artículo 59.- Índice de vulnerabilidad de inundación.-** Este criterio se establecerá en función del índice de vulnerabilidad de inundación definido por la entidad

rectora de la política agropecuaria, para lo cual se considerará el número de hectáreas de la respectiva provincia. Para su cálculo se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de costeo.

El índice de vulnerabilidad deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años, en función de la actualización de la información por parte de la entidad rectora de la política agropecuaria y la entidad rectora del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos.

**Artículo 60.- Provincias sin asignación por riego.-** Este criterio de distribución está establecido a favor de aquellas provincias que en virtud de sus condiciones naturales, no tengan déficit hídrico, no tengan hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos y en consecuencia no les corresponda asignación por riego, para lo cual se aplicará la metodología de cálculo establecida en el informe vinculante de costeo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Finanzas, transferirá de manera inmediata los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según lo establecido en la presente resolución, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá obligatoriamente los recursos que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales por la competencia de riego en el Presupuesto General del Estado.

**SEGUNDA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución exclusivamente para financiar el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, los mismos que incluyen el talento humano y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de la competencia.

**TERCERA.-** El ente rector del sector agropecuario deberá actualizar la información relacionada con el déficit hídrico, hectáreas incrementales potenciales de los sistemas públicos, índice de vulnerabilidad por inundación, entre otros cada dos años y adicionalmente deberá definir en el plazo de un año, los estándares mínimos para la prestación del servicio público de riego y drenaje.

**CUARTA.-** Al Consejo de Gobierno de Galápagos, como órgano de administración de la provincia de Galápagos, le corresponde, ejercer la rectoría local, la regulación, la planificación, el control en todos los sistemas de riego y drenaje dentro de la provincia.

**QUINTA.-** El plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los proyectos de riego vinculados con los sistemas de riego que son objeto de la presente resolución, cuyas obras de infraestructura, a la fecha de la presente resolución, se hayan contratado o se encuentren en ejecución por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como las obligaciones pendientes de años anteriores, deberán ser concluidos por esta entidad.

En el caso de aquellos proyectos que requieran de nuevas obras de infraestructura o de obras de infraestructura complementarias, deberán ser ejecutadas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Finanzas, en coordinación con el MAGAP, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia, en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio de la obligación de transferir inmediatamente los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Para el año 2012, el Ministerio de Finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la normativa emitida para la competencia.

**TERCERA.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en coordinación con la entidad asociativa nacional de los gobiernos provinciales y el Consejo Nacional de Competencias, establecerán un plan de fortalecimiento, acompañamiento y transferencia de conocimiento para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución.

**CUARTA.-** El Ministerio rector de la política agropecuaria en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá levantar un sistema de información que permita disponer de información sectorial necesaria para la competencia de riego y drenaje, además del catastro de los sistemas privados y comunitarios de riego.

**QUINTA.-** Para la transferencia de recursos que corresponde al año 2011, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deberán registrar los recursos de la competencia de riego y drenaje en sus presupuestos, de manera que se identifiquen los ingresos y gastos específicos de dicha competencia.

**SEXTA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, letras f) y g), y en el artículo 121 del COOTAD.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Riobamba, a los catorce días del mes de julio del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Riobamba, a los catorce días del mes de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

**No. 080-DN-DINARDAP-2011**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...*”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades...*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución,*

*se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución determina “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades.*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala “*De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*”;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos*”; “*2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*”; y “*7.- Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “*Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados...*”;

Que, es necesario regular la actividad registral a través de normas que permitan orientar a los cantones que no cuentan con oficinas registrales en razón de la escasa demanda de servicios, en los cuales, quienes han venido ejerciendo las facultades de Registrador de la Propiedad, han sido los procuradores síndicos o los secretarios de cada uno de ellos o los registradores de la propiedad de la jurisdicción cantonal más cercana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0126 de fecha 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.**

**Artículo 1.-** Previo a realizar el encargo de un Registro de la Propiedad en cualquier cantón de la República, la Municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad del Municipio de efectuar el mencionado encargo.

**Artículo 2.-** El encargo es procedente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de que en el respectivo cantón no exista una Oficina Registral y quien haya ejercido las funciones correspondientes sea el Procurador Síndico o cualquier otro funcionario municipal;
- b) En caso de que el encargo se haya hecho al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción cantonal más cercana; y,
- c) En caso de que la diferencia entre ingresos y egresos no permita la operación de la Oficina Registral.

**Artículo 3.-** Recibida la comunicación respectiva, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, procederá a verificar si se ha cumplido con lo establecido en el Art. 2 del presente instructivo, realizada dicha verificación se notificará al Alcalde con el fin de que mediante resolución realice el encargo de las funciones registrales al Procurador Síndico del cantón.

**Artículo 4.-** El encargo tendrá validez hasta que la Municipalidad previo informe debidamente motivado y con un estudio minuciosamente realizado sobre la realidad económica y mercantil del cantón, justifique la necesidad de crear la Oficina de Registro de la Propiedad; esto no genere un gasto adicional a la Administración Pública; y cumpla con el principio de auto sustentación que rige a dichas dependencias. Una vez creado el Registro de la Propiedad se iniciará el proceso de concurso público de meritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad.

**Artículo 5.-** La Municipalidad realizará todas las gestiones que permitan la interconexión e interoperabilidad de la información del Registro de la Propiedad a cargo del Procurador Síndico con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Disposición Final.-** Se exceptúa de este procedimiento a la provincia de Galápagos que de acuerdo a la ley de creación es competencia del Secretario Municipal ejercer las funciones de Registrador de la Propiedad.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de julio del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. SC-DSC-G-11-005

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 213 de Constitución de la República dispone que corresponde a las superintendencias la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 173 de Constitución de la República prescribe que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que, el artículo 433 de Ley de Compañías dispone que el Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esa ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica;

Que, el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece de forma clara que en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo impugnado en sede judicial; y, que solo se exceptúan de esta disposición los recursos que se propusieren contra resoluciones que expidiere la Contraloría General de la Nación en el juzgamiento de cuentas, siempre que el rindente hubiere prestado caución para el desempeño del cargo, así como el procedimiento coactivo en las condiciones previstas en el artículo 75 de esa misma ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** De las resoluciones que expida la Superintendencia de Compañías se podrán interponer las impugnaciones y recursos correspondientes en vía judicial, dentro de los términos y con los requisitos que establece la ley.

La presentación de recursos o impugnaciones en la vía judicial no suspenderá en ningún caso la ejecución de la respectiva resolución o acto administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Artículo Segundo.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 14 del REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN, Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, DE ECONOMÍA MIXTA, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES EXTRANJERAS, expedido mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.09.05, publicada en el R. O. No. 70 del 19 de noviembre del 2009, por el siguiente texto:

“La resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía podrá ser objeto de impugnación ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. La impugnación se realizará únicamente en efecto devolutivo, y en ningún caso suspenderá el trámite de disolución.”.

**Artículo Tercero.-** Quedan derogadas todas las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Compañías que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en su Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, 4 de julio del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Que es fiel copia del original.- Quito, julio 25 del 2011.- f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General de la Intendencia de Compañías de Quito (S).

---

## CORTE CONSTITUCIONAL

### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0032-11-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha julio 18 de 2011 a las 16h05 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0032-11-IN,** Acción Pública de Inconstitucionalidad del inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**LEGITIMADO ACTIVO:** MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** N.º 710.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [absarango@punto.net.ec](mailto:absarango@punto.net.ec); [magaliore@hotmail.com](mailto:magaliore@hotmail.com) y [magali.orellana@asambleanacional.gob.ec](mailto:magali.orellana@asambleanacional.gob.ec)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 244 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita la inconstitucionalidad del inciso segundo del artículo 15 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que dispone “*Conformación.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en su conjunto sea superior al cinco por ciento (5%) de la población nacional, formarán regiones, de acuerdo con la Constitución y la ley. Para la conformación de regiones se requerirá y garantizará obligatoriamente que exista equilibrio interregional, afinidad histórica y cultural complementariedad ecológica y manejo integrado de cuencas, en los términos establecidos en la Constitución, y que el territorio de la región a conformarse no supere el veinte por ciento del total del territorio nacional. Se crearán incentivos económicos y de otra índole para que las provincias se integren en regiones.*” Por considerar que vulnera la disposición contenida en el Art. 244 de la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., julio 18 de 2011.- Las 16h05.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a las municipalidades a prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas, y entre estas se encuentra el servicio de cementerios;

Que, en los momentos actuales se requiere de la reforma a la ordenanza actual, a fin de satisfacer plenamente la oferta del servicio a la ciudadanía que demanda del mismo;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita administrar con eficiencia el cementerio municipal de Girón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS”.**

**Art. 1.** Corresponde a la Municipalidad, de acuerdo a las competencias que atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mantenimiento y administración de los cementerios.

Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el Municipio según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

**Art. 2.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

**Art. 3.-** La administración de cada cementerio estará a cargo de un Administrador que será designado en la forma prevista en la presente ordenanza.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

**Art. 4.-** Son deberes del Administrador del cementerio:

- Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierra, en los libros se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio.
- Solicitar al Alcalde/sa la autorización para realizar las reparaciones necesarias.

- Concurrir a todas las exhumaciones.
- Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar al Alcalde/sa para las sanciones pertinentes.

**Art. 5.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá arrendar una bóveda o nicho en los sitios señalados por la Municipalidad.

**Art. 6.-** El Municipio asignará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas que serán designadas previa autorización del Alcalde/sa y en las parroquias por las juntas parroquiales.

**Art. 7.-** Los interesados en arrendar una bóveda o nicho en el cementerio municipal, presentarán una solicitud con la especie valorada al Comisario Municipal, quien determinará el espacio a utilizar, que luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo, previa la cancelación del valor correspondiente en la Tesorería Municipal.

**Art. 8.-** Los propietarios de bóvedas, nichos o fosas son los responsables del mantenimiento y adecentamiento de los mismos.

**Art. 9.-** Las bóvedas, nichos, fosas, túmulos, mausoleos adquiridos con anterioridad a la presente ordenanza serán utilizadas por familiares hasta en tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 10.-** Se prohíbe a los arrendatarios de las bóvedas y nichos del cementerio municipal realizar contratos destinados a subarriendo.

**Art. 11.-** Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario dará aviso al Administrador del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo por el tiempo suscrito en el contrato.

Si el arrendatario solicita la renovación del contrato de arriendo, podrá hacerlo por un solo periodo adicional de 5 años.

**Art. 12.-** Si cumplido 2 meses de mora, el arrendatario no ha renovado el contrato de arrendamiento automáticamente el cadáver será exhumado y la bóveda correspondiente será puesto en arriendo y sus restos serán colocados en una fosa común.

En el caso de renovación del contrato de arriendo por un solo periodo adicional de 5 años. Una vez vencido el plazo del segundo periodo del arrendamiento, el Administrador notificará al interesado ordenándole la exhumación del cadáver.

**Art. 13.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

**DE LAS INHUMACIONES**

**Art. 14.-** Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes de arrendamiento;
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza; y,
- d) Requisitos que deberán ser exigidos y presentados a quien cumpliera con las obligaciones de Administrador.

**Art. 15.-** Las inhumaciones se harán en el periodo de 08h00 a 17h00.

**Art. 16.-** Para la concesión de sepulturas gratuitas a más de los requisitos establecidos en la ley, bastará el certificado de defunción, el informe socio económico y la autorización del Alcalde/sa.

Esta concesión gratuita será por un periodo de cinco años, luego de lo cual se exhumará el cadáver y los restos serán colocados en una fosa común. Si los familiares desean arrendar la bóveda podrán hacerlo por un solo periodo similar.

**DE LAS EXHUMACIONES**

**Art. 17.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
- Autorización por escrito del Inspector de Salud de Girón de conformidad con la ley.
- Haber transcurrido el período de 5 años, desde la fecha de inhumación.

En caso de ser necesaria la exhumación antes del periodo establecido, será con autorización de la autoridad competente

**Art. 18.-** Una vez vencido el plazo del arrendamiento, el Administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde/sa, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados concediéndoles para su exhumación el plazo de sesenta días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta ordenanza.

**Art. 19.-** Si en el momento de la exhumación se observa que no se ha producido la descomposición natural de las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda haciendo el pago correspondiente.

**Art. 20.-** Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del Inspector de Salud de Girón o de la autoridad competente, en el cual se indicará el destino de esos restos.

**Art. 21.-** El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

**Art. 22.-** El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

**CÁNONES Y PRECIOS**

**Art. 23.-** Para el arrendamiento de una bóveda o nicho en el cementerio por un lapso de 5 años y renovables por un solo periodo igual, se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- Bóveda USD 100,00.
- Nicho USD 80,00.

**Art. 24.-** Las personas interesadas en la adquisición de nichos para la colocación de los restos de sus familiares, podrán hacerlo mediante solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde/sa, quien por medio del Administrador del cementerio autorizará la utilización previo al pago de setecientos dólares americanos, los mismos que serán recaudados en la Tesorería Municipal del cantón Girón.

**TASAS POR LOS SERVICIOS ADICIONALES**

**Art. 25.-** Se fija en el valor de USD 3,00 a todas las personas naturales y jurídicas por cada bóveda, nicho o túmulo que posean de las propiedades adquiridas en el cementerio municipal, tasa anual que será por servicios generales de: alumbrado público, agua potable y adecentamiento.

**Art. 26.-** Todo solicitante temporal o propietario de bóvedas, nichos, túmulos, o mausoleos está obligado a:

- Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas por la Administración del cementerio.
- Comunicar al Administrador cualquier irregularidad.
- No arrojar desperdicios, basura o cualquier material de desecho.

**Art. 27.-** El mantenimiento de los nichos, bóvedas, túmulos y mausoleos, corre a cargo de sus solicitantes temporales o propietarios; si estos no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los mismos, a cuyo efecto el Administrador del cementerio dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Los propietarios de las bóvedas y nichos, para hacer uso de sus derechos, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones municipales constantes en el Art. 25 de esta ordenanza.

**Art. 28.-** Los propietarios o los parientes de los propietarios de los nichos, bóvedas, túmulos y mausoleos, que no hayan realizado el pago establecido en el Art. 25 de esta ordenanza, por más de dos años, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, perderán todo derecho de propiedad o de uso de los espacios en el cementerio municipal y los mismos se revertirán al interés público de la entidad, sin más derecho a reclamo alguno.

**Art. 29.-** Los cánones de arrendamiento serán fijados por el I. Concejo Cantonal mediante resolución, para lo cual la Comisión de Servicios Públicos presentará el informe respectivo.

#### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 30.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa de 10 salarios mínimos vitales de un trabajador en general, impuestas por el Comisario Municipal previo el informe del Administrador del cementerio.

**Art. 31.-** Son infracciones a la presente ordenanza:

- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
- La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.
- El incumplimiento de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres.
- Sacar del cementerio cadáveres, restos de piezas de materiales utilizados en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo.
- Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo por causa o por consecuencia del ejercicio del cargo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 32.-** El pago del valor de arrendamiento de las bóvedas o nichos en el cementerio municipal, se hará por adelantado. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán las áreas expresamente dedicadas a esa utilización.

**Art. 33.-** La Administración de cada cementerio llevará un libro de registro de los arrendamientos de bóvedas con determinación de la fecha, nombre del arrendatario o propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueran necesarios.

Asimismo, la Administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en los que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes.

**Art. 34.-** Los costos de materiales y mano de obra que demanden el sellado de las bóvedas o nichos, estarán a cargo de la I. Municipalidad de Girón.

**Art. 35.-** En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto previa autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a la ley.

**Art. 36.-** Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza que regula el servicio de cementerios aprobada en sesiones de fecha dos de agosto y 20 de septiembre del 2000 y todas las disposiciones que se opongán al contenido de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Girón, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del cantón Girón.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS**”; fue aprobada en por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 20 y 27 de octubre del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 28 de octubre del 2010.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 28 de octubre del 2010; a las 08h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** Girón, a 28 de octubre del 2010, a las 09h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del cantón Girón.

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 28 de octubre del 2010.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

---

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

#### Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la primera disposición transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: Civil, de la Propiedad y Mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el literal b) del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados consta la “de ejecución y administración”;

Que, por su naturaleza jurídica, de conformidad a lo previsto en el artículo 53 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010

dispone, entre otros, “que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de dicha ley, los municipios - respecto del Registro de la Propiedad - y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos - respecto del Registro Mercantil - deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”;

Que, el artículo 19 de la Ley SINARDAP dispone que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 59 define que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siendo la Función Ejecutiva una de las funciones previstas en el artículo 53 del mismo código;

Que, a los 28 días del mes de febrero el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Macará y la designación del Registrador o Registradora;

Que, es necesario reformar algunos artículos de la referida ordenanza, para lograr el funcionamiento adecuado de dicha dependencia; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales señaladas,

#### Expide:

#### **La Reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Macará y la designación del Registrador o Registradora.**

**Art. 1.-** En el Título I denominado “Generalidades”, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

Art. (...) **Atribuciones y deberes del Registrador.-**

Son las señaladas en la Ley de Registro, sin perjuicio de aquellas que determine la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, su reglamento general.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 5 de la ordenanza por el siguiente:

**Art. 5** El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, estará sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de la Administración y Gestión de Talento Humano del Municipio de Macará. El Registrador de

la Propiedad será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

**Art. 3.-** Agréguese al Art. 10 el siguiente inciso:

Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 4.-** Elimínese el Art. 17 por estar en contradicción con el Art. 14 de la ordenanza.

**Art. 5.-** Agréguese al Título III denominado "Aranceles de Registro" los siguientes artículos:

**Art. 17.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 18.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 19.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

**Art. 20.- Parámetros y tarifas de servicios.-** Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán por parte del Gobierno Municipal del Cantón Macará en base al respectivo estudio técnico financiero de las direcciones municipales correspondientes; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de dichos servicios.

**Art. 6.-** Sustitúyase la disposición transitoria PRIMERA por la siguiente:

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición. El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Macará los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Macará, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Macará el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente reforma a la **Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Macará y la designación del Registrador o Registradora**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 25 de abril del 2011 y 9 de mayo del 2011, respectivamente.

Macará, 11 de mayo del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.-** En la ciudad de Macará, a los trece días del mes de mayo del dos mil once, a las 16h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la reforma a la **Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Macará y la designación del Registrador o Registradora**, ejecútase y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macara, a los trece días del mes de mayo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### Considerando:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas las contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades determinarán mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras, a obras a ejecutarse en beneficio del cantón;

Que, de conformidad a lo que determina el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Concejo Municipal de Pimampiro, aprobó la "Ordenanza para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por obras de: adoquinado y empedrados y que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Pimampiro", publicada en el Registro Oficial No. 928 del 5 de mayo de 1992;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, considera necesario actualizar la normativa que rige en esta materia, con la finalidad de continuar con la ejecución de obras en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b), c) del artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**La siguiente, Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, de conformidad a lo que determina el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 573 del COOTAD.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la Contribución Especial es la Municipalidad, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con el COOTAD.

**Art. 5.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.-** De conformidad con el artículo 576 del COOTAD, la contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación urbana, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y bordillos;
- c) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- d) Adoquinado de calles;
- e) Plazas, parques y jardines; y,
- f) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 578 del COOTAD, la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en esta ordenanza.

**Art. 8.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, aceras, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos

necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El Interés de los bonos y otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas determinadas en el artículo 6 de la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos contemplados en los literales anteriores de este mismo artículo. Los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de propiedades que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza que se considere que están sujetas al pago de estas contribuciones, deberán ser formulados conjuntamente por la Jefatura de Rentas Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad. Para su aplicación deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión planificación y presupuesto.

**Art. 9.- NUEVAS URBANIZACIONES.-** En las nuevas urbanizaciones o lotizaciones los urbanizadores o lotizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de adoquinado, aceras y bordillos que se necesiten en conformidad con la presente ordenanza.

**Art. 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS.-** El costo de las obras enunciadas en el artículo 6 de la presente ordenanza se distribuirá de la siguiente manera:

**Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase,** se aplicará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos de impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en el COOTAD y esta ordenanza.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados en la forma que señala el artículo precedente.

El costo de estas obras de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Aceras y bordillos,** se aplicará de la siguiente manera:

La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

**Desecación de pantanos y relleno de quebradas,** se aplicará de la siguiente manera:

La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo Concejo.

**Adoquinado de calles, parques y jardines,** se aplicará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos de impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en el COOTAD y esta ordenanza.

**Art. 11.- FORMA DE PAGO.-** Las contribuciones especiales de mejoras por las obras mencionadas, se cobrarán en los plazos previstos en el artículo siguiente, mediante cuotas anuales que vencerán en el plazo de un año contado a partir de la emisión de los títulos de crédito, los mismos que se elaborarán a partir de la fecha de terminación de las obras, pero podrán elaborarse cuando sea posible a medida que vayan terminándose por tramos o partes en cuyos casos los registros especiales de costos que trata el inciso final del artículo 8 de la presente ordenanza, se formularán de tal manera que sea posible determinar el costo de cada tramo o parte que entre en el servicio para lo cual deberá seguirse el proceso establecido en esta ordenanza.

**Art. 12.- PLAZO.-** El plazo de pago de la contribución especial de mejoras por obras públicas mencionadas en el artículo 6, serán de hasta 10 años.

**Art. 13.- DESCUENTOS.-** Cuando el contribuyente abonare la totalidad de lo que le correspondiere pagar de contado y dentro de los doce meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento del quince por ciento en las obras públicas.

**Art. 14.- INTERESES.-** Las cuotas no pagadas en las fechas de vencimiento determinadas en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés legal vigente a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 15.- TRANSMISIONES DE DOMINIO.-** Los señores notarios no podrán celebrar las escrituras ni los señores registradores de la propiedad inscribirlas cuando, se efectúen transmisiones de dominio, división entre copropietarios o particiones que se encuentren con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar no tengan débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras.

En caso de que las transmisiones de dominio se refieran solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos y se deberá pagar antes de celebrar las escrituras, los débitos que corresponden a la parte de la propiedad, cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, el Notario y el Registrador de la Propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados por la autoridad competente de la Municipalidad, con una multa del diez al cincuenta por ciento del salario básico unificado vigente a la fecha de pago, sin perjuicio de las acciones a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

**Art. 16.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude, será destinado para la formación de un fondo para financiar el costo de las construcciones de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros, por la deuda a la que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 17.- LÍMITE DEL TRIBUTO.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

**Art. 18.- EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 19.- DEROGATORIA.-** Deróganse las disposiciones contenidas en la “Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras, por obras de

adoquinado y empedrados y que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Pimampiro”, publicada en el Registro Oficial 928 del 5 de mayo de 1992.

**Art. 20.- VIGENCIA.-** Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente “Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias del 14 y 27 de abril del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-** A los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva.- Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-** Pimampiro, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro”.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la “Ordenanza que regula de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro”, el dos de mayo del dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.